REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°092

(De 18 de noviembre de 2024)

Que establece los requisitos para realizar transbordos, para buques de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca de bandera panameña.

EL ADMINISTRADOR GENERAL,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 20 disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección Vigilaria control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que de como seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuicola, a como supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de de has normas, y velar, en coordinación con la entidades correspondientes, por eles icto cumplimiento de las disposiciones le ales reglamentas que tienen por leto egu ar la protección y la utilización de los recursos cuáticas.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 202 regula la pesc la cuicult a en la República de Panamá y dicta tras di posiciones

Que el artículo 31 y 204 de la la marzo de 2021 estable er que la Autoridad adoptará todas aque las medidas de conse a acione ordenación y fi calización que sean necesarias para prevenir combatir, desalenta eliminar la Pesca Il gal. No Declarada, No Reglamentada (IND) pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la bey, conforme a los acuerdos con enios y tratados internacionales.

Que el artículo 32 de la Ley 204 de 2021, dispone que la Autoridad regulará las actividades de transbordos que pueda realizar los buques de bandera panameña más allá de las aguas bajo la jurisdicción nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023, se reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Que el Capítulo V del Título VII del Decreto Ejecutivo 13 de 2023, desarrolla las disposiciones relativas al desarrollo de operaciones de transbordos en puertos y altamar por buques de bandera panameña de servicio internacional, especificando los procedimientos previos al transbordo, durante el transbordo y posteriores al transbordo, que deben ser obligatoriamente llevados a cabo.

Que el artículo 168 del Decreto Ejecutivo 13 de 2023, señala que los buques de bandera panameña de servicio internacional, deberán cumplir con la solicitud de autorización a la Autoridad y el reporte a través de la declaración de transbordo, además de lo establecido por la OROP y los requisitos que la Autoridad establezca mediante resolución administrativa.

Que el 15 de octubre de 2024, inició la implementación gradual, del programa de observadores a bordo reconocido por esta Autoridad, de conformidad con la normativa vigente, a todo buque con licencia de actividades relacionadas con la pesca de bandera panameña, que lleve a cabo operaciones de transbordo en puerto o en altamar.



Resolución ADM/ARAP No.092 de 2024

Que el artículo sexto de la Resolución ADM/ARAP No.078 de 07 de octubre de 2024, establece que la entidad reconocida, podrá implementar el monitoreo electrónico para llevar a cabo la observación de las actividades de pesca en el buque, cuando dicho monitoreo sea reglamentado por la Autoridad, mediante resolución administrativa.

Que la Resolución ADM/ARP No.088 de 12 de noviembre de 2024, reglamenta el Programa de Monitoreo Electrónico para llevar a cabo la observación de las actividades de pesca en de buques de pesca, de bandera panameña, y se dictan otras disposiciones.

Que la Autoridad, reconociendo que la responsabilidad primordial del Estado de pabellón es implementar las medidas necesarias para company de la sector de Puerto son un elemento esencial para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades ilegales; y consciente de la necesidad de aumentar la coordinación a nivela combatir este flagelo;

PRIMERO: Se establecen los requisitos para realizar transbordos de productos provenientes de la pesca, en puerto y alta mar, para buques de bandera panameña con recursos cuitados provenientes de la pesca, en puerto y alta mar, para buques de bandera panameña con recursos cuitados para realizar transbordos de productos provenientes de la pesca, en puerto y alta mar, para buques de bandera panameña con recursos cuitados para realizar transbordos de productos provenientes de la pesca, en puerto y alta mar, para buques de bandera panameña con recursos cuitados para realizar transbordos de productos provenientes de la pesca, en puerto y alta mar, para buques de bandera panameña con recursos cuitados para realizar transbordos de productos provenientes de la pesca, en puerto y alta mar, para buques de bandera panameña con recursos cuitados para realizar transbordos de productos provenientes de la pesca, en puerto y alta mar, para buques de bandera panameña con recursos cuitados para realizar transbordos de productos para realizar transbordos para realizar transb licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas con la pesca.

Pará rafo: Lo dispuesto en la presente resolución no aplica a aquel os buques con licencia captura, que o puedan llevar a de pesca comercial de servicio internacional de pesca de cabo operaciones de transbordo en altamar.

los siguientes terminos, SEGUNDO: Para efictos de la presente resolución entenderán así:

- 1. Carga. Se reliere à la acción realizada por unobaque, de tras adar, productos de la pesqua desde una instalación porquaria de la sus bod ges
- 2. Transbordo. T aslado de una parte o la la companda de los roductos de la pesca o la acuicultura de in buque a otro
- 3. Terceros países Chalquier Estado distinto a la Republica de Pan ma W.

TERCERO: Los buques a los que se reffere el articulo primero de esta resolución, que requieran llevar a cabo operaciones transbordo en puerto o alta mara deberán, en cada caso, presentar solicitud de au origanión de transbordo al Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad, a de con lo establecido en el Capítulo V del Título VII del Decreto Ejecutivo 13 de 1 de no jembre de 2023, la cual deberá ser presentada en el plazo establecido por la OROP a la que pertenece el buque, sea donante o receptor, o en un plazo no menor de 24 horas antes de la operación, en caso de transbordo de productos pesqueros capturados en Regiones de Ordenación pesquera donde la especie no es regulada por la misma o transbordos realizados en áreas no reguladas por una OROP.

Los buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca (de carga refrigerada) que lleven a cabo operaciones de transbordo en alta mar, deberán presentar junto con la solicitud de autorización de transbordo, los requisitos siguientes:

- 1. Pre notificación de transbordo;
- 2. Plan de Estiba del buque receptor;
- 3. Bitácora de pescadel buque donante, de su última marea;
- 4. Recorrido o Tracking del buque donante, de su última marea, previo a la actividad de transbordo (en formato Excel y CSV o Comma separated values, en grados
- 5. Licencia o permiso de pesca del buque donante;
- 6. Licencias de terceros países del buque donante (en caso de que el producto a transbordar haya sido capturado dentro de una zona económica exclusiva de otro

Los buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura que puedan llevar a cabo operaciones de transbordo en alta mar, deberán presentar junto con la solicitud de autorización de transbordo, los requisitos siguientes:

1. Pre notificación de transbordo;



República Ce

- Resolución ADM/ARAP No.092 de 2024 Pág. 3
 - Bitácora de pesca;
 - 3. Plan de Estiba del buque donante y receptor;
 - 4. Licencias de terceros países del buque donante (si aplica);
 - 5. Licencia del pabellón del buque receptor;
 - Licencias de terceros países del buque receptor (en caso de que el producto a transbordar haya sido capturado dentro de una zona económica exclusiva de otro país).

En caso de que el transbordo sea realizado en puerto, el buque deberá presentar junto con la solicitud de autorización de transbordo, los requisitos siguientes:

- 1. Pre notificación de transbordo;
- 2. Permiso o Autorización para realizar operaciones en Zona Económica Exclusiva de terceros países;
- 3. Bitácora de pesca del buque donante, de su última marea;
- 4. Recorrido o *Tracking* del buque donante de pabellón extranjero (en formato Excel y CSV o *Comma separated values*, en grados decimales);
- 5. Licencia del pabellón del buque donante;
- 6. Licencias de terceros países del buque donante (si aplica);
- 7. Documento oficial por el Estado rector de Puerto, que autorice la operación de transbordo (si aplica).

Posterior a la operación de transbordo, se deberá enviar a los correos electrónicos del Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad por teriormente enunciados, acorde con lo establecido en lo artículos 171 y 181 del Desreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023, en un placo no mayor a 48 hogas de la operación autorizada, y siempre antes de que se produzca el desembarque de las capturas o de que subsiguientes transbordos sean autorizados:

- 1. Declaración e transbordo
- 2. Plan de esti a

Toda solicitud, re-programación o concación de reproción de transbordo, deberá ser realizada respectivamente al Centro de Control y Seguintem Pesquero, a los correos electrónicos transsimmento a arapto por especial a concessione de concessione de

CUARTO: A partir del 15 de enero de 2005, todo buque con licenci, de pes a comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca de bandera panameña, deberá como con un observador a bordo que percenezca a uno de los programas de observadores reconocido por esta Autoridad, digrante el desarrollo de toda la operación, o de lo contrario el transbordor o será autorizado.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, aquellos buques que:

- 1. Por las medidas de conservación y ordenación establecidas por la Organización Regional de Ordenación pesquera (OROP), estén obligados a contar con un observador a bordo que forme parte de un programa regional de observadores reconocido por dicha OROP. Esta excepción aplica únicamente en los casos en que la medida sea especifica y obligatoria dentro del área de competencia de la OROP correspondiente. Los buques que operen en áreas donde no se exige un observador regional deberán cumplir con la designación de un observador nacional conforme a las normativas vigentes de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
- 2. Presenten a la Autoridad una copia de la declaración de transbordo firmada por el observador a bordo del buque pesquero, siempre y cuando el buque pesquero sea de bandera panameña, que forme parte de los programas regionales de observadores a bordo reconocidos por Organizaciones Regional de Ordenación Pesquera (OROP).

QUINTO: Que a partir del 15 de enero de 2025, dará inicio la implementación gradual, del Programa de Monitoreo Electrónico para llevar a cabo la observación de las actividades de pesca, en todo buque de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca de bandera panameña reconocido por esta Autoridad, que lleve a cabo operaciones de transbordo en puerto o en altamar, de conformidad con la normativa vigente.



Resolución ADM/ARAP No.092 de 2024 Pág. 4

SEXTO: El periodo de implementación total de esta medida será de 90 días calendario, por lo que a partir del 15 de abril de 2025, todo buque de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca de bandera panameña, que le sea aplicable el Programa de Monitoreo Electrónico, deberá contar con un equipo de monitoreo electronico, que pertenezca a uno de los programas de observadores renocido por esta Autoridad, durante el desarrollo de toda la operación, o de lo contrario el transbordo no será autorizado

SÉPTIMO: La Autoridad informará el listado de los buques de pesca comercial de servicio internacional de captura y actividades relacionadas con la pesca de bandera panameña, que podrán implementar el programa de monitoreo electrónico, de acuerdo a los siguientes criterios:

- A. Buques que transporten unicamente especies no reguladas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP);
- B. Buques que operen únicamente en áreas donde la República de Panamá no sea parte contratante, o parte no contratante cooperante de la respectiva OROP (CCMLAR, IOTC y CCSBT); y que su licencia haya sido emitida antes del 12 de febrero de 2024, entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023.

C. Buques que operen unicamente en la NEAFC

OCTAVO: Se establece un periodo de prueba de no enta 90) días, ontados a partir de la fecha de implementación de la decada uno de los programas, para que todo buque de pesca comercial de ser icio internacional de captura y de actividades recionadas con la pesca de bandera promisera de programa de observadores a bor o y monitoreo electrónico. Durante este periodo los informes y observacione realiz das por los observadores, no significar a significar de la superiodo de la presente de la Autoridad. No obsinte, es a menda a come al secondo de implincional de implincional es enternacionales vi enternacionales vi enternacionales vi enternacionales vi enternacionales a licables.

NOVENO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, sera suncionado de conformidad con la 4 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación.

DÉCIMO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No 052 de 2 de acosto de 2024.

DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA

Administrador General

Republica de Recursos Continues

AUTORIDAD DE LOS RECU ACUATICO ANAMA Fiel c e su origi

